

t

71238/3

Año de 1805

Al Ayuntamiento y Sindicato de la villa
de Almoradí Dicen que el Pueblo Cano-
nigos y Fáviles de la misma intentan
promover disputa sié que los Vecinos
paguen decimas de los frutos, y a fin
de hacer un desfesa, costear los gastos
por medio de reparto, y nombrarán
Comisionados que lleven cuenta
y razon.

Sup. Can se les conceda licencia
para juntar el Concejo General.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS CINCO.

In Deo nomine Amen: sea ó todo manifiesto,
que nosotros Pedro Lopez Alcalde primeros,
D. Juan Pedro Corral y Cercos, Juan^{co} Martin,
Juan Perez, Regidores, Juan^{co} Esteban, Antonio
Aranda Diputados del Comun, y Juan Bo-
niz Procurador Sindico General, estando ce-
lebrando Tanta en la Sala de las Casas de
Ayuntamiento como individuos que la com-
ponemos, en nombre y voz del mismo, & las
singulares Personas, Vecinos y habitadores
& la presente Villa de Mora, sin invocar los
demas Procuradores que con las calidades in-
dicadas hasta el corriente dia tenemos electos,
Y H u mcbamente & nuestros buen grado, y cierta
ciencia, certificados del derecho que com-
pete al expuesto Ayuntam.^{to} sus Vecinos,
singulares Personas, habitantes en aquella,
nombramos en tales a D. Isidro Payan, D.
Pedro, y D. Vicente Guillen, D. Mariano Molina,

que lo son Numerarios & la R. Aud. de este Reino, y demás Tribunales habitantes en la Ciudad de Zaragoza, Dr. Pedro Josef Monende, Dr. Manuel Vicente Abogados & los R. Consejos residentes en esta Villa, Dr. Thadeo Laborda, Dr. Joaquin Almario Marzo, Dr. Pedro Josef Marzo, y Dr. Gaspar Sanchez Notarios numerarios & la Ciudad de Texuel; a todos juntos, ó a cada uno de por si, para que en nombre nuestro, y de la ciudad Peso-
nas y habitaciones poniendo comparezcan en qualesquier Tribunales Ecclesiasticos, & Seculares,
y dan los Pedimentos, Allegatos, Recursos, protes-
tas preventas, Pueblas instrumentales y hacen
las Jurisdiccas y practicas todo lo demás, que noso-
mos como individuos conciudadanos haxiamos, pres-
tar en anima nuestra los ciertos, y permatiles
juramentos que para la liquidacion & la vcedad,
y distribucion de la Justicia sean oportunos, y ejec-
utan quantas diligencias judiciales & extrajudi-
ciales sean convenientes a nosotros dichos so-
ganzos, y su comun, y las mas que nosotros
haxiamos vi las preverciavemos, pues las fac-
ultades que en nosotros expieren las confidencias
a todos, ó a cada uno juntos, ó de por si, con todo
lo anexo, conexo, ó accesoario sin limitacion alguna,

franca libre, y general administracion, y la de
substituir en el Poder una, ó mas veces en quien, ó
en quienes les fuere bien visto, de forma que por
falta de poder no deje de tener cumplido efecto qu-
anto por dichos Procuradores, ó cada uno de los
mismos, ó sus subordinados se hiciese, y diligenc-
cias, prometiendo como con dichas calidades
prometemos hacerlo todo por firme, y no re-
bocarlo en tiempo, ni por causa alguna, bajo la
obligacion que hacemos de todas las rentas y
bienes muebles, y raices presentes y futuros
del citado Ayuntamiento, singulares Peso-
nas, Vecinos, y habitaciones de la indicada Villa.
Hecho, fue lo sobre dicho en la Villa de Plaza
á los veinte, y tres días del mes de Febrero del
año contado del nacimiento de Nuestro Se-
ñor Jesucristo & mil ochocientos y cinco:
viendo Testigos Silvestre Vicente So. Chantre
& la Virgen Yglesia Colegial de esta villa, y
Antonio Lopez de Ocio Relacion Vecinos de la
misma. Queda continuada esta Escritura
en su nota original segun fuero del presente
Reino de Aragon, y Reales Cedula, é Invoca-



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

cion - Sig^r no & mi Joaquin Dolz del Carcellan
Infanzon Esno & S. M. en su Corre, Reinos. y
Seniores, Propietario del Ayuntamiento & esta
villa & Mora, y del Turgado ordinario & la
misma, y demás & su Marqueado con las re-
spectivas Reales aprobaciones domiciliadas en
la invinada Villa; Publico notario q. a lo ex-
presado con los Testigos referidos presente
me halle, certifique signe, firme, y Cese: Es-
bazarante D^r. Almalilla

Concuerda con su original Poder que ve
halla preventas en los autos & Firma
del Ayuntamiento & la Villa & Mora a q.
mercifico y q. que Certifico los enm^d d^r D^r
Illa - Valgan

D^r. Victoriano Nolivos



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Como Señor

Pueblo. Payan en nombre del ayuntam^{to} y Sindic^r por q^r
la villa & Mora, mundo de su Poder q^r prevento ante el pa-
rejo, q^rano mejor proceda q^rigo. q^rel P^ro, Camongo, q^racila
de la collegial alvora regimur explicationes, intentan q^romo
ver disputa q^ral q^ro los vecinos paguen Decima de Hudos q^r
no han satisficho jamás, q^rero sin duda q^r resulta q^r q^ro comi-
guieron hace pocos años q^r el ayuntam^{to} se comprometiera a
sacrificar de algunos Hudos. q^r como intereza el Pueblo, ya entra-
tan sobre la inobligatoria de lo contratado, por efecto se fa-
cultades, ya en defender las e^racciones q^r q^r se dice q^r q^r q^r q^r
completan, correspondida q^r para deliberar la defensa, q^r en
caso e^recutar los q^ratos necesarios, segun las facultades, q^r
Bienes q^rda Vecino, q^r convencion personas q^r entiendan en
la defensa de los dios de los vecinos con los deudos poderes, lle-
bando la cuenta, q^randola al ayuntam^{to}, se junte, q^rongueque
concejo q^ral de los hacendados, q^rmatamente, q^rnaque deli-
beren lo q^r estimen: En esta att.

C. V. q^r tenga p^r prevento el poder con este Recibo, q^r en q^rtos
se p^riba conceder en premio, q^rnaq^r se conq^rue el Concejo q^ral de los
vecinos de la villa & Mora, q^ruendado, q^rplan atendido y tratado
& revolver la defensa sus d^ros, q^rdemas contenido en el centro
Bene punto, q^r lo q^r revolver en la verba & q^rprobado q^r como
se expresa en notoria justi^r

Ribeno Payán J.

Año 1805. Act. Gen.
Llegó el dia 15 de Mayo en 1805. Act. Gen.
Su exce
mrg
cocon
Broto
Ric
Arandi
Cornel
Garrido

Se concede á esta parte la licencia que pide
para el fin que espera tan solamente y a lo que
en el proceso Gen. le responderá sin ponerlo en
ejecución, se cuenta al acuerdo y pase al
fiscal d.M.L.

Dato. En vista a los motivos que el auto q. antecede
á Sebero Payan Prox. en mte. a su pte. en su
persona q. que Certifico.

Castillo

Dijo en Tello.



Licito triste y oso mañanero.

SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

D. Rafael Arandi

D. José Broto

Juan Garrido

D. da

Rex.

D. Antonio Lerga

Sec.

29 de V.E.

Rex.

8 de V.E.

Alto

3 de V.E.

Sellada por D. m.º Carran

D. Antonio Lerga

8^{mo} articulo
laborada

R. Provision p. q. los contenidos en ella cum-
plan con lo que se le manda a instancia al
Ayuntamiento y Sindico Prox. Civil de la Villa
de Mora.

Conmo
Gov.

Concedida.

Fn Contra P. G. Aragu
Secondo Of. O.C.C.C. #

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla y Leon y Aragon y los Sicilias y
Tenuvalen &c.

Dⁿ. Jorge Juan y Guillermo y Andrade
Cavallero del Cm. Militar d^dº Frago
mente G^ral. d^{los} Reales Ejercitos d^dº el
Gobernador y Capitan General d^{el} Ejerci-
to y Reyno d^{el} Aragon, y Presidente d^{los}
Real Audiencia &^a A Vos quales
quieras d^{los} nuestros Ejercicios publicos
y Reales al presente Reyno d^{el} Aragon
salud y gracia saved. Que ante los d^{los}
nuestros Reales Acuerdo se dio Cuenta d^e
la Peticion que en tenor y el d^{el} auto
en su orden proveydo es como sigue
Por el Señor = Sebeto Payan en nombre
del Ayuntamiento y Vindico Procurador
G^ral. d^{la} Villa d^{el} Mora usando d^{los} Po-
deres que presento ante V. E. parecio y
como mejor proceda Digo. Que el Prior

Canongos, y Cavildo d^{la} Colegial d^{el}
Mora segun very explicaciones intentan
promover disputa sobre que los vecinos
paguen Decima d^{los} Santos que no han
satisficho jamas, y esto sin duda a resulta
de que consiguieron hace pocos años que el
Ayuntamiento se comprometiera a satis-
facer a algunos frutos. Y como interese el
Pueblo, ya en tiatar sobre la insubsten-
cia d^{lo} combatido por defecto d^{el} facul-
tades, ya en defender las exacciones q^{ue}
se dice quererse complejas, correspon-
da que para deliberar la defensa, y en
su caso ejecutar los repartos necesarios,
segun las facultades y Bienes d^{los} cada ve-
cino, y comisionar Personas que entien-
dan en la defensa d^{los} d^{los} d^{los} vecinos
D^r P^r con los devidos poderes, llevando la Cuenta
y dando a d^{los} Ayuntamiento y Junta
y Congregue Concejo General d^{los} Ha-

CB

cendados, y terratenientes para que se
liberen lo que estimen. En esta atencion
Al O. E. ruplico tenga por presentado
el poder con este Precurso, y en su vista se
reawa conceder su permiso, para que
se consegue Consejo Gral. a los vecinos
de la Villa de Mora, Hacendados, y ter-
renales, para tratar y resolver la
defensa de sus dios, y demás contenido en
el Censo de este Escrito, y lo que resolvie-
ren con la reserva de aprobarlo O. E. com-
o se espera a su notoria publicacion.

Auto
S.S.
meas
freq.
cocon
Broto
Ric
Amandi
Candel
Garrido

Sebeno dia 20 de Diciembre y Mayo en
} 18 mil ochocientos y cinco. Acuerdo Gral.
Se Concede a esta parte la licencia q
pide para el fin que expresa tan so-
lamente, y de lo que en el Consejo Gene-
ral se resolviere van ponerlo en ejecu-
cion, o de cuenta al Acuerdo, y para
al Fiscal de S. M. = Esta rubricado

O para su ejecucion y cumplimien-
ento se acorda expedir esta nues-
tra Carta y Real Provision pa-
ra dos los al principio nombra-
dos, a quienes se dirige. Por la
qual os mandamos, que sien-
doos presentada, y con ella re-
queridos, notifiquies el auto
a los del muelle, para que en el
mismo inserto a la Justicia, a
Ayuntamiento, y Consejo de la
Villa de Mora. Y que en su Conse-
jeria observen, guarden y cum-
plan lo que por el mismo se man-
da. Y a la notificacion y demás
diligencias que en su Justicia pra-
ticareis nos dareis fe y testimonio

á continuacion ala presente. Que asi
es nuestra voluntad. Dada en Laza-
goza á diez de Mayo de mil ochocien-
tos y cinco.

Yo co. 100 dñ. Juan del Castillo S. de Cam. del Rey Nro.

la hice escribir por su m. con acu. & sus p. P. R. 8

Op. de la R. Ciudad. de Zaragoza. Yo d. Juan La Borda

C B

Complemento

En la villa de Laza á diez de Mayo de mil ochocien-
tos y cinco. El dñ. Pascual Barrachina obispado
segundo, y Juiz ordinario de la misma, en vista
del conocimiento deycho y Real Provision, por

m^o Jerónimo Díaz. que se cumpla y execute que
anto dispone. Yo en este juicio firmo así lo, proueyó
de que soy yo. =
Pascual Barrachina

Ante mi

Joaquín Dolz del Castellar

En la villa de Laza á diez de Mayo de mil ochocientos
y cinco; cuando acudiendo ante la Justicia, ayuntamiento, y los
cabo general de la misma en la sala comunitaria, procedido el
ayuntamiento, y conciacion hecha por ayuntamiento, vecinos
corredores en el dia proximo anterior para el conviviente, e intervi-
niendo en ella, como en efecto intervinieron los señores Pedro Lo-
pez obispo primero, D. Juan Pedro Conde y Cesar, Juan^o Martín,
Juan Pérez Figaldares, Juan^o Escriván, Antonio Aranda diputado del
común, Juan González Escrivador Ayudante General, y D. Jaime Llo-
pán conciacionado en seguida de la conciacion, y en los siguientes=
D. Diego Conde y Cesar, D. Jaime Obispo, D. Manuel Ortega,
D. Miguel Benito, D. Benito Cuartero, D. Pedro Pérez Cesar, Pe-
dro Escrivá, Pedro Gil, Juan Olmos, José Es Luis Segurado, Escriván
Escríche, Lucio Cesar, Pascual Argüello, Juan^o Martín, Miguel Ramo,
Jaime Escrivá, Antonio Pérez, Juan^o Escrivá, Miguel Salcedo, Luis
Gutiérrez Martín, Joaquín Pérez mayor, Lorenzo Martín, José Esteban
Pedro Pérez, Jaime Pérez, Pascual Pérez, José Es, Miguel Salcedo, José
Martín, Juan Pérez, Juan^o Martín, Pedro Conde, Gabriel Sanchez,
Xavier Pérez, Joaquín Pérez, Joaquín Gil, Pedro Pérez, Pascual Martí-
n, Juan^o Pérez, Joaquín Pérez, Juan^o Martín, Juan^o Pérez, Jaime Pérez, Juan^o
Alcalá, Jaime Pérez, Antonio Pérez, Juan Alcalá, Martín Escrivá,
José Pérez, Juan Pérez, Gregorio Pérez, Juan^o Escrivá, D. Juan^o Pérez
de, Juan Pérez, Juan Ramón Pérez, Pedro Escrivá, Pascual Segurado,
Juan Es, Juan^o Escrivá, Pedro Escrivá, Ramón Es, Juan Pérez, Ja-
món Escrivá, Juan Escrivá, Antonio Es, Rafael Escrivá,

Aranzaga, Juan Pérez, Pedro Cesar, Miguel Escriche, José
Sanz, José Sebastián Sáenz, Juan Lanza, Pedro Alcalá, Jaime
Cirio, Pascual Pérez, José María Fernández, Juan García, Domingo José
al, Gregorio Izquierdo, Tomás Pérez, Pedro Pérez, Domingo Igual, Pe-
dro Pérez, Pedro Villanueva, Juan Pérez, Alberto Pérez, José
Escriche, Tomás Escriche, Pedro Pérez, Juan Pérez menor, Juan
Eduardo Pérez, José Pérez menor, Miguel del Río, Francisco
Pérez, Juan Pérez, Juan Alcalá, Joaquín Pérez, Juan de la
Puerta Pérez, Felipe García, Miguel Antonio Sam, Joaquín Vicente,
Juan Martín, Jaime Martínez, Miguel Vicente, Jerónimo Edo, José
Eduardo Pérez, Juan Pérez menor, Pedro Muñoz, Manuel Martínez,
Jerónimo García Pérez, Leonor Pérez Escriche, Joaquín Pérez,
Juan Alcalá, Miguel Pérez, Martín Martínez, Juan Eduardo Pérez,
Juan Pérez, Ramón Pérez, Jaime Pérez, Manuel Martínez, Joaquín Martí-
nez, José Alcalá, Miguel Carrasco Pérez, Juan Sebastián, Lucas
Martínez, Matías Alcalá, José Pérez, Tomás Sam, Andrés Pérez, Juan
Alcalá, Juan Pérez, Ramón Pérez, Miguel Escriche, Miguel del Río, Juan
José García Pérez, Miguel Pérez Villalba, Juan Alcalá, Juan
Eduardo Gil Pérez, Juan Eduardo Salazar, Pedro Pérez, José Edo, José Gó-
mez, Juan Lizandara, Ignacio Escriche, Juan Eduardo Martínez, Juan
Pérez, Francisco, Antonio Lanza, Ramón Escriche, Pedro Alcalá, Ma-
nuel Edo, Manuel Pérez, Macario Clemente, Antonio Escriche ota-
jor, Miguel Alcalá, Juan Alcalá, Juan Sebastián, Juan Eduardo Pérez,
Juan Martínez, José Villanueva, Miguel Pérez, Juan
Alcalá, Juan Lanza, Juan Sebastián, Juan Vicente Martín, Juan Martín Lo-
pez, Juan Pérez, Domingo Pérez, Clemente López, Manuel Pérez, José
García Pérez, Juan Martínez, Juan Vicente Martín, Juan Martín Lo-
pez, Juan Pérez, Domingo Pérez, Clemente López, Manuel Pérez, José
García Pérez, Juan Martínez, Juan Vicente Martín, Juan Martín Lopez, Mi-
guel Carrasco, Pascual Pérez, Ignacio Pérez, Juan Alcalá, Juan
Chotomé Martínez, Pascual Pérez, Miguel Pérez, Juan García, José
Sanz, Gaspar Alcalá, Pascual García, Juan Pérez, José Cesar, Jaime Pérez, Pe-
dro Pérez, José Pérez, José Edo Martínez, Ramón Escriche, oth-
er, Antonio Pérez, Manuel Lanza, Manuel Martín, José Pérez, Joaquín Pérez, Mi-
guel Lanza, Antonio Alcalá, Pascual Sebastián, Antonio Escriche, José



**ELLO QVARTO, QVAREN-
A MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS CINCO.**

Matheo, Juan^{co} Pader, Simón Izquierdo, Simón Jordan, José de Jordan, Juan Escriván, Roque Carraca, Miguel Coto, Juan Izquierdo mayor, Pedro Alcántara, Juan Escrivé, Manuel Cercos, Nicolás Peñalver, Octavio García, Juan Pedro Leal, Bruno Argüne, Pedro Juan Zubia, Miguel Coto, Edmundo Hernández, Manuel Blesa, Miguel Matienzo, Miguel Coto, Baltasar Hernández, Joaquín Lebastain, Lorenzo Nájera, José Lao, Ignacio Montesinos, Pedro Gómez, Juan Agustín, Juan Navarro, Pedro Pérezpor, José Edo, Carlos Pérez, Ramón Escrivé, Juan Escrivé, Juan Pérez, Pedro Villanueva, Miguel Matienzo, Juan^{co} Mayo, Cristóbal Alcalde, Juan^{co} Agustín, Tomás Jordan, Juan Lanza, José Gil, Miguel Matienzo, Am.^o Edo, Juan Bracamón, Pedro Bentolín, Luis Leal, José Escrivé, Juan Leal, Joaquín Gómez, Juan Sanchez, Pedro Gómez, Roque Carraca, Miguel Gómez, Edo, Juan^{co} Nájera, Fabio Edo, Pedro Matheo, Manuel Edo, y Juan Juan^{co} Pérez, mayor parte de vecinos, y habitantes de la expresa villa; así fuentes y congresados, Yo el infrafirmado Edmundo^{co} le notifico, oí, hice saber la S. Provincia que anejo, requerido por lo expuesto y dictado por el Alcalde, Regidores, Diputados, y Sindico Proximales Generales, a los mismos, y a los demás vecinos anexas inscritas en sus Personas, y como a tal Justicia, Ayuntamiento y concejo, por quales entredos, reservación se defendrían los derechos, que indica el Pedimento, a saber sobre que se rija el Pleito en quanto no deviese pagar Decima de Cuadras, o ganar arazfan, y demás frutos de que no ha havido con-

sumbral de pagar, y se está en tal posesión; y sobre q.
se solicita en Sucre la nulidad del convenio entre el
curia y el ayuntamiento por lo perteneciente a alquileres, gar-
banzos, cobayas, etc de moros, canama y canamore, por
no haberse cumplido con las debidas formalidades, y no han
verd intercambiado en él las Personas q. se requieren, y se
encuentren en su caso los respectivos oportunos segun las facul-
tades, y tiempos de cada Oficio por D. Juan Pedro concejal y
cónsul Regidor Decano, y D. Manuel Vicente Abogado
de la R. Comisaría de la presente Villa, concedi-
éndole, como les han concedido, conforme hoy las facultades
q. para ello se requieren, llevando cuenta de lo que se
les entregará, y dando al ayuntamiento para la defensa
de todos los fines q. se han representado. Atir la resolu-
ción, y firmaión los Titulares del ayuntamiento q. que raven,
de que certifico =

Pedro Lopez Alzola

D. Juan Pedro Cortés y Cea, Pres.

Juan Pérez 28³
Fern. 20. Octubre Diputado

Jan. 20 Octo^b 3
Ostend Disputat^os

Unte mi

Yoagún Dolz del Castell



Quarens maraudis

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Roberto Rayan en nombre del Ayuntamiento, y sueldo de la villa de Etova, en el Expediente a su invocacion que hicieron juntas el concejo Real de la misma como mejor procedia Dijo: que reproducio la R^a Procuracion que mi fijo obtubo R.O.R. para juntas el concejo Real de la villa, juntas con la resolucion tomada por el mismo, y demas diligencias que tuvieron en su constitucion.

A.D.E. ap^{co} vejaba haberlo todo p. conocido, y aprobar la res-
olucion del concejo Real librando su pleno y ejecucion el conser-
vadorismo despacho. En virt. a la quejida 28.

verso 26.

25. *Tempore regis Henrici VI anno 1455*
26. *Tempore regis Henrici VII anno 1485*

and the author of the first book of the *Golden Legend*, and
the author of the *Legenda aurea* (the *Golden Legend*)

Notes Cl vs absent dark

Alto

SS.

50

cañ
Broto

Prie

Anandí

Courel

Garrido

Lanz a M. H. P. y ante A. B. S. L. S.

Tunçal de pedreña y pase al
Sical A. S. M. R.

Sical de M. R. que en su autoridad repuso en
que se apruebe la resolución del concejo general de la
villa de Mora en el dia de Mayo proxima pasada
9 de Junio de 1805

Acto

S.S. a

me q. te

reg. te

cocon

Broto

Prie

Anandí

Courel

Garrido

Lanz a Tunçal de catorce de 1805. Act. Gen.

Se aprueba la resolución del concejo general de
la villa de Mora en catorce de Mayo ult.
mo.

No. en quince lo notifique a Señor Payan Prior
ben nre otra P. en la persona que se exprese
Lanz a

Pronto despacho en 19 de Junio.



Lienzo treinta y seis maravedis.
SELLO TERCERO, CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

D. N. Nomine eten: Sea a todos manifesto: Que no-
sotros D.º Juan Pedro Cabel y Fernández conviviente de D.º
Manuela Parqual, y D.º flamuel Brante hijo por
nuestro de D.º Manuela nos abogado de los P.º Conc-
jos vecinos de la presente villa de Mora, como comisiona-
dos por el ayuntamiento, a su sindico general, y con-
cejo celebrado en ella con facultad del P.º el dia del
presente feyno, bajo el dia católico de Mayo del año
proximo pasado, en el qual se nos confirmaron todas las
facultades necesarias, y convenientes para el seguimiento
de los pleitos y recursos que se ofrezcan para resistir
la demanda del pago de nueva decima de pagos, araz-
fan, y otros fueros de que no ha havido costumbre de
pagar, y para que se solicite en Justicia la nulidad
del convenio entre el Cabildo Eccl. Procurador de la De-
cima, y ayuntamiento celebrado hace algunos años
por lo perteneciente al pago de la decima de sedas,
gastanzos, zetollas, qba de moxza, canamo, y
cañamones, con facultad de formar los reparos
para los gastos necesarios en el seguimiento de
estos pleitos entre los señores, dando de ellos cuenta
al ayuntamiento, cuya resolucion fué apro-
bada por el mismo P.º el dia católico bajo el dia católi-
co de Junio del referido año, segun todo resulta

de la Pl. Provincia, y diligencias que se han en
el Ayuntamiento de esta Villa a cargo de mi de
Ex. no testificante (de que soy Señor) En uso de las
dichas facultades, sin perjudicar los de mas Procura-
dores nombrados por el Ayuntamiento, Sindico Pío
Gál, y concejo de esta Villa, de nuestros bien juzgado
y dicta ciencia, certificación del derecho que nos
componen como tales Comisionados, constituyimos y
elegimos Procuradores del nombrado Ayuntamiento,
Diputados del Comun, Señor Sindico, Concejo, Gálib
nuestros a D.º Antonio Esparza, D.º Estanislao
Molina, y D.º Pedro Payán, que lo son del Nume-
ro de la Pl. Estudienda de Cheagon residentes en
la Ciudad de Zaragoza, a los tres juntas, o a cada
uno de por si, para que sobre lo expresado, y
qualquier incidente, o estremo conveniente pre-
dan comparecencia demandando o defendiendo en to-
dos, o en qualquier de las Pleyas que al presente
tiene el Comun de Oecina, o en lo sucesivo tibie-
re con qualquier otra Persona, o Personas, Puerto,
Capitulos, o Universidades del estado, o condición
sean, presentando los Pedimentos, allegatos, reca-
sas, Suplicas, y demás Escritos que estimen oposi-
ciones, pidan claras, o sentencias, interlocutorias,
o definitivas, acepten las decisiones favorables, mu-
riqueen de las adversas, y se separen de las que
interpongan, y hagan en el curso, y seguimiento
de las Pleyas quantas diligencias haman el

Ayuntamiento, Diputados del Comun, Sindico Pío
General, Concejo, y notarios otros designados en
qualquier incidente que estimaren conveniente,
para la averiguación de la verdad, y distribución
de justicia que para todo con lo anexo conexo,
y dependiente les confiamos el mas amplio po-
der, y facultad, que de derecho se requiere, pa-
ra que en virtud de él formen los Recaudos, y sus
placas, que cubren á bien en defensa de los
derechos del Comun de Oecina, y seguimiento
de sus Pleyas, practicando sobre todo, y lo de-
mas conducente hasta finalizar las Pleyas, lo
mismo que nos ocurre, y los que nos confiamos
sus facultades, haríamos sin reservas, ni limita-
ción alguna, con facultad de que dichos Procura-
dores quedan subordinados en lo Poder en el Procu-
rador, o Procuradora, que cubren á bien, reso-
car los Substitutos, y nombrar otros en suces-
ión. Prometiendo como prometemos hacer por
frente, y estable quanto dichos Señores, los Substituto-
res, o cada uno en su caso ejecutare, todo lo
obligación que haremos de todos los bienes, y ren-
tas del Comun presentes, y futuros. Hecho fué
lo sobradicho en la Villa de Oecina á los diez días
del mes de Diciembre del año contado del Na-
cimiento de Ntro. Señor Jesucristo de mil ochos

cientos, y seis; siendo testigos Juan Ramon Ros
Haciendado vecino de la misma, y Antonio Thom-
as Sabater, que lo es del lugar de Togores
nuevas. Queda continuada esta Ex. en su noticia
original, y papel de dicho guano segun
Fuero de Zaragoza.

Sig. = no de mi Agustin Poyo Ex. no de S.C.M.
del Juzgado de la Villa de Alcañiz, con
aprobación. Domiciliado en ella. Pu-
blico Notario que á lo expresado juntas-
mente con los testigos presentes fuí
testigo, y leí.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Aguinaldo Pago Ex. no de S.C.M. del Juzgado y Ayunta-
miento de la Villa de Alcañiz, domiciliado en ella.

Certifico, soy fez y Testimonio: En el D.^r
Juan Pedro Gómez y Ferrer, y D.^r Manuel Vicente
Comisionados por el Ayuntamiento, Procurador Sindico,
y Concejo General de la misma villa para el
seguimiento del Pleito con el Cavildo Eccl. de la
propia Fregona de la Decima, sobre pago de la
de papas, arroz, y demás frutos de que no
hay costumbre de pagarla, presentaron al
citado Ayuntamiento las cuentas relativas al dinero
que habían recibido por razón de tho. Pleito,
las datus, y descargo de él justificado léximamente,
y el alcance que resultaba de ellas, cuyo cargo
el dinero recibido asciende a dos mil ochocientos
cinquenta y cinco reales, trece mrs. sellon, la dura-
ta a único mil seiscientos noventa y un re., y el
alcance a favor de los Comisionados a tres mil
setenta y cinco reales veinte y un mrs. sellon;

en cuya villa bco dho dia diez y seis de los
corrientes recuperacion dichas encomias y al-
de ova. dice ya el dho mandamiento, segun
cual por el referido estatamiento, segun
todo resulta del libro de clausuras del mismo,
que esta á mi cargo, al que me refiero en
lo necesario. Y para que conste, á regimiento
de los Comisionados, soy el presente que
señalo, y firmo en ova á diez y seis de
Octubre de mil ochocientos y seis

Entendim.^o = de lealdad
Aguinaldo Rojo



Sello qvarto, qvarten-
ta maravedis, año de
ochocientos seis.

Mariano Molina en nme de dn Juan Pedro Cortel y Cesar, y
de dn Manuel Oriente Abajada de los Peales Conscrip. ambos Declaran
la Villa de Mora cuando de su poder q. presento ante Q.C. parezco, y
en el Capd de introducirlos p. el Ayuntamiento de la misma sobre li-
cencia p. q. juntar el Concejo Gral p. q. resolver la defensa & ciegos plei-
tos y castigalos por medio de un Reparto q. se aprobo p. V.C. como me
sea proceda Digo. Que por la Resolucion q. hizo el Concejo Gral,
se acordó se defendieren los dho q. cerca & no debiese pagar diez
mos & varios fueros, y q. se ejecutaren en su caso los repartos
oportunos segun las facultades y bienes de cada vecino por los
dho mis Partes conyendientes á los mismos today las faculta-
des q. para ello se requerian llevando cuenta de lo q. se les
entregue, y dando al Ayuntamiento, cuya Resolucion fue aprobada p.
Q.C. en catos de Junio el año proximo pasado, y es asi que ha-
viendo presentado mis Partes su cuenta con documentos justifi-
cativos, resultó q. alcance á favor de los mismos la cantidad de
tres mil treinta y cinco reales d'ellon, y veinte y un maravedises
haciendo. Sido aprobada la Cuenta y alcance p. el Ayuntamiento
en el dia diez y seis de Octubre de este año como asi parece del
testimonio q. presento. Y como sin embargo de las instancias
& mis Partes al Mallo de Mora p. q. se exija á los particulares interesados, lo q. se les tiene repartido no se practica dili-
gencia alguna q. ello, hallándose p. ello dho mis Par-
tes en un considerable desubiento, y aun teniendo q. con-
tribuyan con lo necesario hasta la final examinacion si-

del negocio. Por tanto recurriente a la justificación
de V.C.

AL C. C. Cívico, q^e huiendo por presentarlos otros Poder y
testimonio, se ríva mandar que el Alcalde Primero de la Villa
de Mora, sin excusa alguna, y en el plazo termino que
por V.C. se señale, exija de todos los interesados en el plei-
to sobre no pagar Díezmos de varijs, futos, sin distincion
alguna lo que se les tenga repartido, procediendo en caso
necesario a vender los bienes con apercibimiento que de
lo contrario se le hará responsable de los perjuicios, y se
tomaran contra el mismo las mas severas providencias,
y que lo que se cobrare se entregue a otras mrs Partes con
el cargo de llevar cuenta como esta mandado: En Justicia
que pido con el Despacho necesario Qc.

J. Vicente de Lampo Mariano Molinera

Año 1807. Lunes 13 de Enero. Ato. Gen.

Su eos.
reg. te
cocon
hue
Garrido
Celada
Sevillano
Partoret

Pare al vista del fiscal d^o S. M.

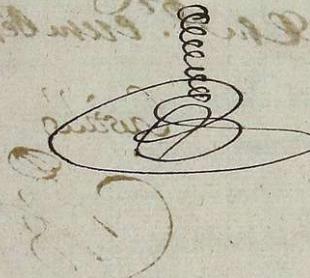


Para despachos de oficio cuatro mil

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El Fiscal del M dice: Que no encuentra
reparo en q VE refira a la voluntad q lo dñ
Juan Pedro Costel y dñ Manuel Vicente comisiona-
dos del Consigo general de Crinos de la Villa
de Mora proponen en el ataudeme escrito, se
hállelo el termino q. quisiere a VE, que
resolverá sin embargo lo q estime mas just.

Lunes 13 de Enero de 1807.



verso el viernes santo

Auto - Larg. y d^o quince de Mayo Año 51

el
Coco
Prie
Pánuela
y suyo
corillano
Pintoret

Consejo p^r la Comisionados del
Concejo General de la Villa de Mora, en
su Escrito Oficio dice que la Justicia
lo cumplira dentro de ocho dias.

Notif. y d^r en el Oficio de la Oficina
Moliner P^r en m^e D^r C. P. Cum Respon.
Odg. C. Certifico:

Casillo

CB

Dijo q^r en 10 dias

Ayendo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. & VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo Señor

Mariano Molina en m^e d^r Juan Pedro Portillo y Perico, yd^r Man^r Vicente Vainos de la Villa de Mora, en el Expediente a instancia del Ayuntamiento de la misma sobre licencias para juntar el Concejo general, con motivo de la defensa de ciertos Pleytos, como mejor procedio d^r Dio: que harenroches nombrado mis Partes Comisionados para el requerimiento de estos Pleytos, con obligacion de llevar cuenta, y hacer de lo que ellos entague en virtud de los repartimientos hechos en el Vicindario; Por no cumplirse con la expaccion de lo que debian contribuir los particulares Vecinos, solicitaron mis Partes comisionadas que el Alcalde primero cogiese de todos los Interrogados en el Pleyto sin distincion lo que ellos tenia Repartido, procediendo en consecuencia a venderles bienes, con apercibimiento quedelo contrario se ancia responsable de los perjuicios, y retomarían contra el mismo las mas rudas providencias, y v. E. en prouchido a quince de Mayo de este año servirio acordando asi q^r que la Justicia lo cumpliera dentro de ocho dias. Por estas ultimas expersiones creyeron mis Partes q^r la providencia hablaban con qualquier de los dos Alcaldes, por lo que se notifico al Alcalde Segundo Jaime Lecios en el dia diez y nueve de Febrero, y por haber cesado el mismo a poco tiempo, se le notifico despues en primero de Abril a su sucesor Basqual Collado, pero no pudieron conseguir mis Partes q^r q^r rebajase la cobranza, presentando el Alcalde para excusarse de beneficiarlo q^r q^r la provision solo hablaba con el Alcalde primero, y enciendo lo q^r mis Partes q^r con notificarlos a este Alcalde en intento de practicar esta diligencia, q^r q^r no quiso dar lugar, con protesto de q^r q^r se haria notificado al Alcalde Segundo q^r q^r tampoco tomar los cuadros

Rebutonios, segun todo el de ver las diligencias que se han
acordado a los H. Provisor que reproducen; Y a fin de que
con convenientes cabilaciones no se retarde mas la satisfaccion
de lo que mis partes tienen adelantado, y estan a delan-
tando en las defensas al Pleyto que sigue el Pueblo.

A. N. E. Supo que haviendo por reproducidas las H. Provisiones
señava mandar que qualquiera de los Alcaldes & Notarios
a quien acudan mis partes, cumplan, q. lleven á efecto lo man-
dado en tho H. Provisor, sin cruxa alguno, librando en
al intento, y aun expensas certificacion de esta proiden-
cia, sumamente con la atada H. Provisor. En sustencion
que pido &

Manzano Molina

Jr. Vicente El Campesino

Auto Zaragoza de 1807 Acu. do Gen. l
o.s. reg. te
cocon
Garrido
Padroet
Chavira,

{ El Alcalde de la Villa & Mora que fuere requerido con la ante-
cedente H. Provisor cumpla con su contenido dentro de ocho dias
precios, haciendo el pago & lo que a estar partes se les entienda de-
viendo, con aprecioimiento & que pasado dia termino sin
cumplir pasara el Receptor & turno a exigirlo a expensas
de sus propios bienes.

Notifico

En cuenta de ocho lo notifique a Manzano Mo-
lina Pionero en mi Oficio. En nombre de que se expone.

Dijo Certif en Galdos.